



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 20 de Julio

Número 163

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1185/1959, de 9 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Junta de Río de Losa (Burgos).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Junta de Río de Losa (Burgos), al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimarían necesarias pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Junta de Río de Losa (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Junta de Río de Losa (Burgos), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aproba-

do por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de

igual o inferior rango, se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de junio de 1959 por la que se regulan los gastos per ensayos de materiales y suelos en los proyectos y obras de carreteras.

Ilustrísimo señor:

Con frecuencia se hacen consultas por las Jefaturas de Obras Públicas a esa Dirección General de Carreteras en relación con el resarcimiento de los gastos que ocasionan los análisis de materiales y de suelos que se realizan al redactar los proyectos de las obras en los laboratorios provinciales a fin de seleccionar y fijar tierras, canteras y graveras adecuadas, así como su comportamiento con los productos bituminosos y demás necesarios.

Igualmente, durante la ejecución de las obras se presenta la necesidad de hacer nuevos análisis de los resultados conseguidos en las mismas, produciéndose, como consecuencia, nuevos gastos. En el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, en los artículos 22 a 27, ambos inclusive, se dispone sobre el reconocimiento de los materiales antes de su empleo, las condiciones para desechar los que el Ingeniero no crea aceptables, la demolición de obras defectuosas

o su abono reducido, si, no obstante, fuesen de recibo, y la responsabilidad del contratista por vicios ocultos en las obras, hasta la recepción definitiva, conceptos todos ellos que imputan al contratista la garantía de la calidad de las obras, si bien en los términos que podía emplearse en aquella fecha de 1903, cuando era insospechado el desarrollo de la experimentación y la actual necesidad de ensayos concretos como base insoslayable de la nueva técnica de carreteras. En los modernos pliegos de condiciones facultativas y particulares de las obras se puntualiza más la obligación de la contrata de abonar los ensayos de los materiales y los que se realicen para apreciar la calidad de la obra; pero la abundancia y elevado coste de los que han de verificarse para el proyecto y durante la ejecución de compactaciones de tierras y de pavimentos obligan a regular la materia para definir un gasto sobre el que no hay todavía suficiente práctica.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—En los presupuestos de gastos de estudio de los proyectos, cuando haya lugar a ello, se incluirá un nuevo capítulo, independiente de los dos habituales reglamentarios, con el título de "Gastos de ensayos para la formación del proyecto", en el que se incluirán las partidas para dichos gastos, que se deberán valorar con arreglo a las tarifas de los laboratorios provinciales que rijan en cada momento.

Segundo.—Los ensayos de toda clase que tengan lugar durante la ejecución de las obras se realizarán con cargo al contratista; y a tal efecto, en lo sucesivo, e independientemente del condicionado técnico que sobre la materia se haga en el pliego de condiciones facultativas, se hará

constar en el pliego de condiciones particulares y económicas, en un artículo más, la obligación del contratista de pagar dichos gastos de los ensayos motivados por las obras contratadas, con arreglo a las tarifas que rijan, fijando un límite a dicho gasto, que se establecerá en un porcentaje del presupuesto del proyecto, previa la debida justificación en la Memoria.

Tercero.—En las contratas en ejecución exentas de la obligación expresada, por no figurar dicha condición en el pliego de las mismas, así como para el exceso sobre el límite que se hubiese fijado en virtud del artículo anterior, se redactará un presupuesto de los gastos probables motivados por los ensayos a practicar, que se remitirá proponiendo su ejecución por el sistema de administración, a los efectos de concesión del crédito correspondiente.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1959.
—Vigón.—Ilustrísimo Sr. Director de Carreteras y Caminos Vecinales.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Aclaración a la Circular número 2.888/59 de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se subsanan errores observados en la inserción de la Circular número 2.888/59 de esta Delegación Provincial, de 16 del corriente mes, ("Boletín Oficial" de la provincia número 162, del 17), en el sentido siguiente:

Donde dice: Patatas, 1,70 y 2,20, debe decir: Patatas, 1,70 y 2,00.

Donde dice: Lechugas escaroladas, 2,80 y 3,60, debe decir: Lechugas, 2,80 y 3,60.

Donde dice: "Boletín Oficial" de la provincia número 151, del 4, debe decir: "Boletín Oficial" de la provincia número 157, del 11.

Burgos, 17 de julio de 1959.
—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorin.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se han presentado las siguientes solicitudes para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Quintanilla Somuñó:

Don Marceliano Arlanzón Benito, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Quintanilla Somuñó.

Don Justiniano Diez Mata, de 45 años, casado, agricultor, de igual vecindad; y

Don Telesforo Pardo González, de 48 años, viudo, agricultor, de igual vecindad.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que en término de los diez días siguientes, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra aquéllos ante este Juzgado.

Dado en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, ilegible.

El Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número

144 de 1959, por hurto de motocicleta marca "Montesa", matrícula BU:9746, propiedad de Valentín Benito Benito, y a que se refiere el edicto publicado en este periódico con fecha 22 de junio pasado, acordó publicar el presente, haciéndose saber a los oportunos efectos, que dicho vehículo ha sido abandonado en Aranda de Duero.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos a 15 de julio de 1959.—El Magistrado-Juez, ilegible.

Miranda de Ebro

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 99 de 1959, sobre estafa, se cita por medio del presente, a Antonio Medina Martínez, de unos 27 años de edad, natural de Caniles (Granada), a fin de que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado para ser oído.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Miranda de Ebro, once de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Visto bueno, El Juez de Instrucción, José María Romera.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Hontanas

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Hontanas, declarada de utilidad

pública y de urgente ejecución por el Decreto de 19 de abril de 1959, que las bases provisionales de la concentración parcelaria, estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Ayuntamiento, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes, principalmente sobre la clasificación así de las tierras propias como de las ajenas, advirtiéndose a todos que este es el momento más importante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles, la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser propuestas al Ministerio de Agricultura; relación a la que podrán hacer los

interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito, y éstas serán resueltas en la Orden Ministerial que con carácter definitivo determine las fincas excluidas.

b) Duplicado de los impresos resumen enviados a los propietarios en el que se expresa las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las bases anteriormente indicadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de Propiedad, o a las personas que tengan causa de los mismos para que dentro del plazo de treinta días y si aprecian contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de la propiedad u otro derecho provisionalmente realizado como consecuencia de la investigación puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y en su caso los titulares inscritos, apercibiéndoseles que si no lo hacen dentro de aquél plazo se declarará el dominio de las parcelas y gravámenes o situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Burgos, 13 de julio de 1959.—El Presidente de la Comisión Local, P. A., Joaquín Rabinál.

Ayuntamiento de Sotovellanos

Aprobadas por este Ayuntamiento nuevas Ordenanzas fisca-

les y la modificación de otras, que han de servir de base para dotar en parte los ingresos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1960 y siguientes, se hallan de manifiesto al público por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente por aquellas personas que tengan interés en ello, así como presentar las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sotovellanos, 10 de julio de 1959.—El Alcalde, Joaquín Alonso.

Ayuntamiento de Villalbilla de Gumiel

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local. (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villalbilla de Gumiel, 14 de julio de 1959.—El Alcalde, Policeto Bartolomé.

ANUNCIOS PARTICULARES

Juntas administrativas de Rosales, Villanueva de Rosales y Villota

Cumpliendo acuerdo de la agrupación vecinal de los pueblos de Rosales, Villanueva de Rosales y Villota, del Ayuntamiento de Junta de la Cerca, se anuncia subasta pública, para el

arriendo de la caza existente en la jurisdicción de los tres citados pueblos, por el plazo de cinco años, a partir de la apertura de la veda del presente año y en el precio base conjunto, de diez y seis mil pesetas (16.000).

La subasta se celebrará en el pueblo de Rosales, de Junta la Cerca, el día 9 del venidero mes de agosto a las trece horas, y en la Sala del Concejo, por el sistema de pliego cerrado, que será presentado en la mesa, y acto mismo de la subasta.

Villanueva de Rosales, 11 de julio de 1959.—Los Alcaldes pedáneos: Teófilo González, Agustín Salazar y Jacinto del Val.

Ayuntamiento de Berberana

En esta Alcaldía se halla depositada una motocicleta que fue hallada por Félix Quintana García, el día 30 de junio ppdo, en el lugar conocido por la "Re-vuelta," de este término municipal, junto a la carretera Madrid-Bilbao, kilómetro 340/41 y cerca de la llamada "Peña de Orduña". La moto es marca Mobilette, muy usada.

Lo que se hace público a fin de que pueda ser reclamada por su legítimo dueño.

Berberana, 13 de julio de 1959.—El Alcalde, Toribio Salazar.

Extravío

de una mula negra, de cuatro años, rabina y herrada de las cuatro patas. Antonio García, Peral de Arlanza.

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA
Espolón, 20.—Burgos